

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que las "**Cuentas Definitivas**" rendidas por el **Secuestre** actuante en este juicio, en relación con el inmueble otrora aprisionado, no fueron objetados por ninguna de las partes dentro del término de traslado.

Sírvase Proveer.

Cartago (Valle), septiembre 28 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 1825.-
"EJECUTIVO HIPOTECARIO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2022-00449-00.-
DEMANDANTE: "BANCOLOMBIA S.A."
DEMANDADA: HANDY NEY OSORIO
(APRUEBA CUENTAS DEFINITIVAS SECUESTRE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que una vez requerido virtualmente el Secuestre **JOHN JAIRO OCHOA HURADO**, actuante en este juicio con relación al **Inmueble** aprisionado en la presente "**EJECUCIÓN CON ACCIÓN**" adelantada por "**BANCOLOMBIA S.A.**" en contra de la señora **HANDY NEY OSORIO**,

con el objeto que éste rindiera el informe final de su gestión enfrente de aquel; el Auxiliar de la Justicia presentó la correspondiente "**Rendición de Cuentas Definitivas**"; documento aquel al que el Juzgado, actuando de conformidad, le corrió el traslado de rigor, con el fin que los extremos-litis se pronunciaran, si a bien lo tuviesen.

Vencido el interregno legal del antedicho traslado, se observa que ninguna de las partes se pronunció sobre el instrumento antes citado, lo que hace colegir a esta Dispensadora de Justicia que éstas aceptan a satisfacción las cuentas presentadas por el Secuestre actuante con relación al bien otrora objeto de medida cautelar.

Ahora bien, adentrándose el Juzgado en el análisis en torno a si la actuación del Auxiliar de la Justicia lo hace merecedor o no respecto a la fijación de los honorarios definitivos por su desempeño en el proceso, se debe observar que éste haya cumplido con los obligatorios informes mensuales a que se comprometió; así mismo, se tendrá en cuenta si el predio colocado bajo su custodia y administración produjo o no frutos para el juicio y; aunado a ello, si acreditó gasto alguno sufragado de su propio patrimonio, en aras de cumplir íntegramente sus obligaciones enfrente a lo otrora aprisionado. Corolario a todo lo antes dicho, en caso de ser merecedor el Secuestre a que se le fijen honorarios, ello se hará atemperándose a los parámetros dispuestos en el artículo 37, del Acuerdo 1518, fechado el 28 de agosto de 2002.

Así las cosas, ahonda esta Propiciadora Judicial en las actuaciones desplegadas por el actuante Secuestre OCHOA HURTADO con relación al inmueble aquí aprehendido. En Diligencia de cautela materializada el 22 de junio de 2023, se aprisionó para esta ejecución el pluricitado previo de propiedad de la encartada OSORIO; acto en el que se le fijaron al Secuestre, por su asistencia a la misma, la suma de \$380.000.00, los cuales fueron cancelados en el acto por la parte demandante, según se observa en el cuaderno dos digital.

Se tiene entonces que el Auxiliar de la Justicia actuante como Secuestre del inmueble aprisionado en este juicio, sólo presentó un informe de gestión durante los dos meses que el predio estuvo bajo su custodia; mostrándose de tal forma renuente al llamado que en tal sentido le hiciere el Juzgado. El inmueble administrado por el Auxiliar JHON JAIRO OCHOA HURTADO no produjo rendimiento alguno al proceso, tal como se deduce de los instrumentos allegados por su actuante guardián. Además, revisado el compaginario, se colige, que aquel no incurrió en gasto alguno durante el interregno en que regentó el bien aquí aprisionado.

Por todo lo anterior, el Juzgado considerará que el mencionado Auxiliar de la Justicia no se hace merecedor a honorario alguno disímil a los **\$380.000,00** que se le fijaron por su asistencia a la Diligencia de Secuestro, mismos que fueron cancelados en esa oportunidad por el extremo activo; debiéndose indicar que tal valor se acogerá como

Honorarios Definitivos por la labor enfrente del inmueble aprisionado en esta ejecución.

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: APROBAR, sin reparo alguno, la “**Rendición de Cuentas Definitivas**” que sobre su gestión ha realizado el Auxiliar de la Justicia **JHON JAIRO OCHOA HURTADO**, como Secuestre del inmueble aprehendido por razón de esta litis.

SEGUNDO: FÍJANSE como **Honorarios Definitivos** por su actuación al Auxiliar de la Justicia **JHON JAIRO OCHOA HURTADO**, la suma de **\$380.000,00**; mismos que fueron cancelados por la entidad crediticia demandante en el instante en que se materializó la diligencia de Secuestro del bien que administró para este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL